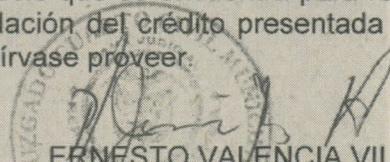


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 3 FEB 2021 - A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CONSUELO RIVERA PEÑA
DEMANDADO	BRAULIO BENAVIDES
RADICADO	765204003004-2009-00452-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 112
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

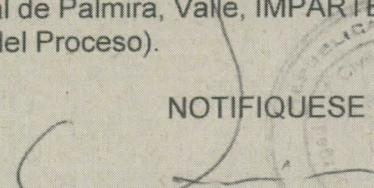
Palmira V,

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

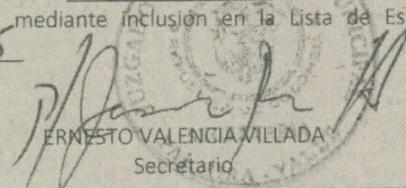
NOTIFIQUESE

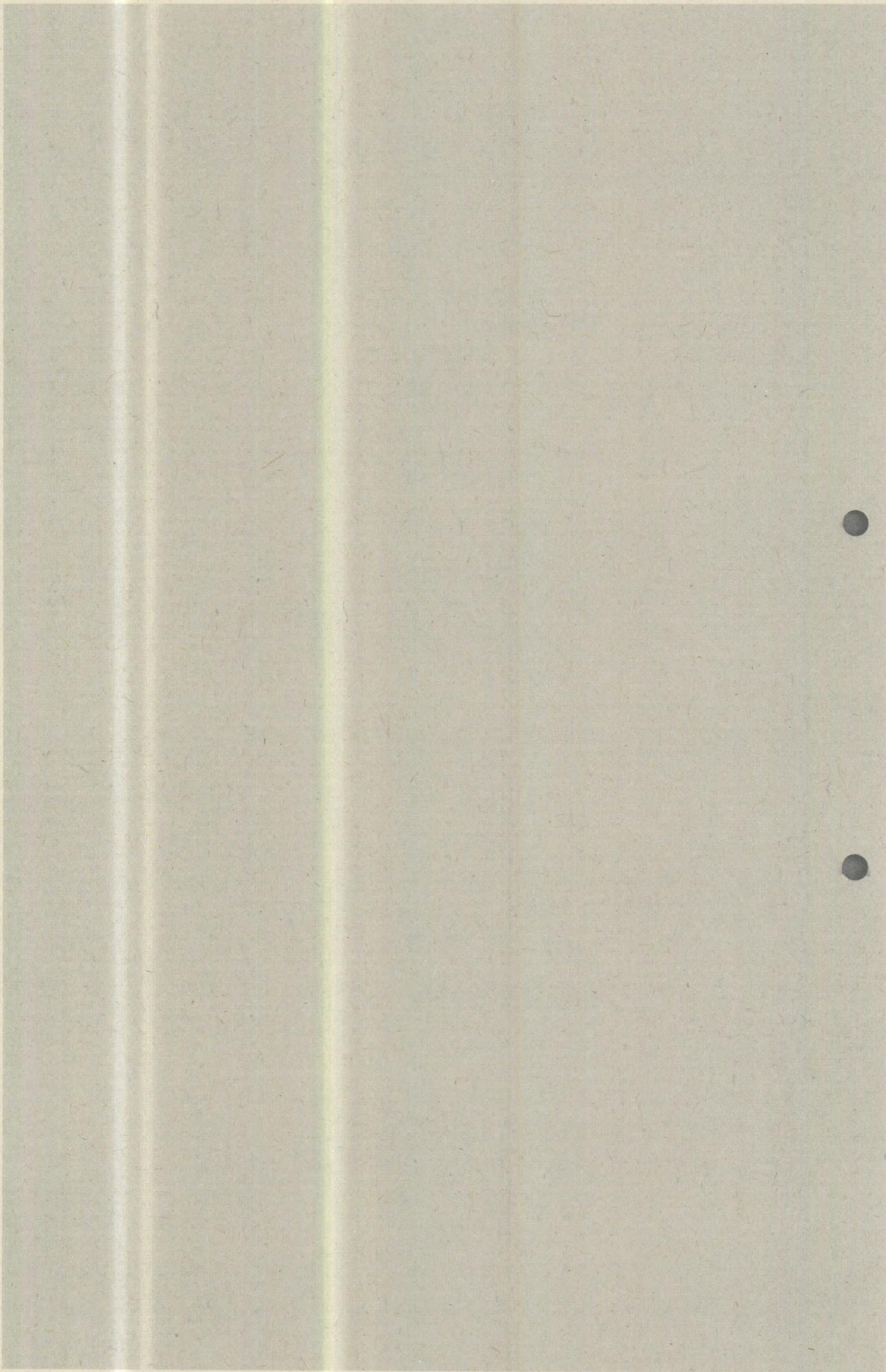

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 24 FEB 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 15


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



SECRETARIA: Palmira V. Hoy 3 de febrero de 2021, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALGADO CORTES
DEMANDADO	STELLA RUIZ PIEDRAHITA
RADICADO	765204003004-2014-00254-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 118
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ADMITIR CESION DE CREDITO

Palmira V. tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a dar trámite a la cesión del derecho de crédito que le corresponde al RUBEN DARIO SALGADO CORTES quien se identifica con c.c. No 16.254.438 contenido en el instrumento que antecede en relación al presente trámite ejecutivo, quien cede su crédito respecto a todas las pretensiones a favor del señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.318.759.

De la documentación allegada y de la obrante en el infolio, observa la instancia que la CESION DEL CRÉDITO realizada se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento civil, cumpliendo para el caso sub-examine los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, que además cuenta con la correspondiente constancia de presentación personal realizada ante Notario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión del crédito que se encuentra contenido en el título motivo de recaudo a favor del RUBEN DARIO SALGADO CORTES y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cesionario – acreedor al señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ .

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que en lo que le corresponde se encuentra contenido en el título ejecutivo motivo de recaudo, efectuada entre e RUBEN DARIO SALGADO CORTES y ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, por tanto, habrá de tener a esta último como cesionario, eso sí determinándose que el deudor no será obligado a pagar a la cesionaria sino el valor de lo que ésta dio en pago por el crédito cedido, con los intereses desde la fecha en que se notifique la cesión al deudor.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del código General del Proceso, para el efecto previsto en el artículo 1960 del Código Civil.

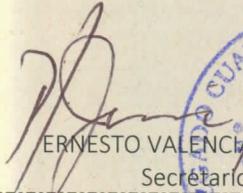
TERCERO: RECONOCER personería al Doctor RUBEN DARIO SALGADO CORTES identificado con c.c. 16.254.438 y T. P. No 49.423 del C. S. de la J. , para que actúe como apoderado judicial del cesionario señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ en la forma y términos del memorial poder conferido.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 14 FEB 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 015 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCA VILLADA
Secretario



SECRETARIA: Palmira V. Hoy 3 de febrero de 2021, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	- BANCOLOMBIA S.A - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (subrogatario parcial)
DEMANDADO	SERGIO MORALES PENAGOS Y OTROS
RADICADO	765204003004-2017-0072-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 116
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER DE FONDO, REQUERIR A LA PARTE INTERESADA PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION Y NOTIFICACION AL DEUDOR.

Palmira V. tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por el subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), se observa que en el mismo no se estipula el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹*, igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

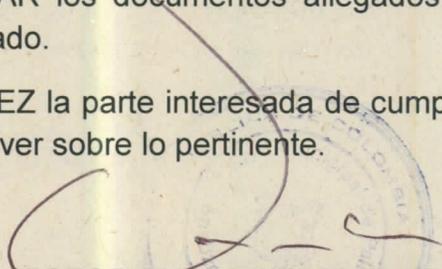
DISPONE

PRIMERO.- ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por el subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

¹ Art. 1971 Código Civil

SEGUNDO.- GLOSAR los documentos allegados por la parte actora para que conste lo allí estipulado.

TERCERO.- UNA VEZ la parte interesada de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho para resolver sobre lo pertinente.


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

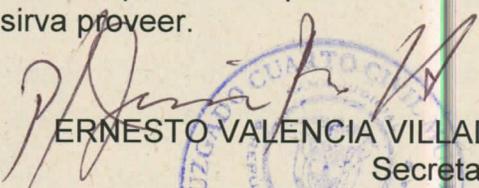
MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 05 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 3 de febrero de 2021, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	- BANCOLOMBIA S.A - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (subrogatario parcial)
DEMANDADO	KARIN YESENIA ALARCON PLAZA JHON YESIS ALARCON COLLAZOS
RADICADO	765204003004-2017-0232-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 117
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER DE FONDO, REQUERIR A LA PARTE INTERESADA PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION Y NOTIFICACION AL DEUDOR.

Palmira V. tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por el subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), se observa que en el mismo no se estipula el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹*, igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO.- ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por el subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

¹ Art. 1971 Código Civil

(FNG se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- GLOSAR los documentos allegados por la parte actora para que conste lo allí estipulado.

TERCERO.- UNA VEZ la parte interesada de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho para resolver sobre lo pertinente.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 4 FEB 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No 015 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 03 de febrero de 2021.
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL VELEZ BOLAÑOS
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO	765204003004-2019-00465-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 114
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION PERSONAL
DECISIÓN	REQUERIR NOTIFICAR DEBIDAMENTE Y NIEGA EMPLAZAMIENTO

Palmira, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial allegado por la apoderada de la parte demandada, con el cual adjunta certificación de la notificación enviada al litis consorte necesario que fue dirigida a la calle 56 No. 15-06 de Cali, anexando constancia de la empresa SERVIENTREGA quien da certificado que no se pudo entregar por que la persona a notificar no vive ni labora allí.

En atención a lo anterior se observa que en el acápite de notificaciones de la demanda la designada Litis consorcio necesario la señora JUDITH ALVAREZ BALANTA cuenta con correo electrónico el cual es judithalvarezbalanta@hotmail.com, por lo cual no se accede a la solicitud de emplazamiento hasta tanto no realice debidamente las notificaciones a las direcciones reportadas por el demandante.

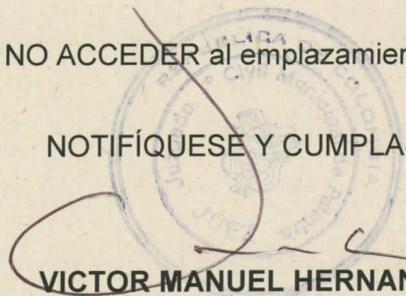
Por lo expuesto, el juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada para que realice las notificaciones a la señora JUDITH ALVAREZ BALANTA a las direcciones reportadas en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO: TERCERO: NO ACCEDER al emplazamiento del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, ~~4 FEB~~ 4 FEB 2021.
En la fecha ~~4 FEB~~ 4 FEB 2021 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No 016

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 3 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, el anterior memorial de la parte demandante con el cual aporta recibo de caja de la oficina de Registro de instrumentos Públicos. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO FALLABELA
DEMANDADO	HUMBERTO VARGAS HURTADO
RADICADO	765204003004-2020-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 110
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO INFORMANDO INSCRIPCION MEDIDA
DECISIÓN	SE AGREGA

Palmira V. tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

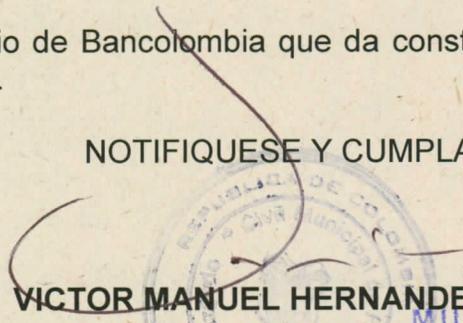
Teniendo en cuenta el memorial con el cual el apoderado demandante allega recibo de caja de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, de solicitud de Certificado de tradición, se agregara al proceso, sin tramite, por cuanto al plenario aún no han allegado el respectivo certificado de tradición que permita verificar que la inscripción del embargo fue debidamente tramitada y poder proceder a comisionar la diligencia de secuestro.

Igualmente se observa oficio de Bancolombia, donde informan que la medida de embargo contra el demandado fue debidamente registrada, informando que la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. El Juzgado,

DISPONE

- 1.- AGREGAR a los autos para que conste y haga parte del proceso el memorial y anexo allegado por el apoderado demandante, sin trámite por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- AGREGAR oficio de Bancolombia que da constancia de la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE
En Estado N° 015 de hoy notifié a las partes el Auto que antecede.
El Secretario(a). 

